



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 200A2022V0003-10

No. de Expediente: 200A2022V0003.

No. de Bitácora: 09/MG-0282/02/22

Asunto: Se emite **Resolución Administrativa**.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES
Director General del Centro SICT Oaxaca
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y
Transporte

Carretera Cristóbal Colón, Km 6.5 Tramo Oaxaca - Tehuantepec,
Edificio B Piso 1, Colonia del Bosque, Código Postal 71244,
Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca

Teléfono: (55) 55 57 23 9300, Exts.: 14562 y/o 57001
Correos E.: gilberto.hernandez@sict.gob.mx y
jlopeant@sct.gob.mx

VISTO. El expediente con clave de proyecto **200A2022V0003** que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "**MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA**", ingresada ante esta **DGIRA** el veintidós de febrero de dos mil veintidós por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**) (**Promoviente**), a través de su **Representante Legal** la entonces C. Martha Vélez Xaxalpa ahora el C. Gilberto Hernández Morales, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

E El **Proyecto** consiste en la apertura de un camino tipo "A2", con una longitud total del camino de 166.84 km (ciento sesenta y seis punto ochenta y cuatro kilómetros) (del kilómetro 0+000 al kilómetro 166+848) y un Derecho de Vía (**DDV**) de 60.0 m (sesenta metros). El diseño considera un ancho de

Recibi. original de 32 folios
18/08/2026

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 1 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

corona de 12.0 m (doce metros) y un ancho de calzada de 7.0 m (siete metros), distribuidos en dos carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno. Teniendo una superficie total de intervención de 1,156.00 ha (mil ciento cincuenta y seis hectáreas). Asimismo, la infraestructura proyectada incluye la construcción de:

- 118 (ciento dieciocho) puentes
- 8 (ocho) túneles
- 8 (ocho) entronques
- 1 (un) paso superior vehicular
- 12 (doce) Pasos inferiores vehiculares.

Lo anterior, tiene el objetivo de enlazar la capital del estado de Oaxaca con la Ciudad de Tuxtepec, e inducir el tráfico interoceánico Salina Cruz, Oaxaca-Veracruz, Veracruz vía Tuxtepec. La ruta propuesta cruza por 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Oaxaca: San Juan Bautista Tuxtepec, Santa María Jacatepec, San José Chiltepec, Ayotzintepec, Ixtlán de Juárez, Santiago Camotlán, San Ildefonso Villa Alta, Villa Talea de Castro, Villa Hidalgo Yalalag, San Andrés Yaá, San Melchor Betaza, San Juan Yatzona, San Cristóbal Lachirioag, Santa María Temascalapa, Santo Domingo Tepuxtepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuitoltepec y Mixistlán de la Reforma. Adicionalmente, el trazo del **Proyecto** intercepta diversos cuerpos de agua de propiedad nacional a cargo de la **CONAGUA**: los ríos Cajonos, Mojarra, Negro y Trapiche, así como los arroyos Yab-chi, Yatzona, Roayaga, Brujo, Yervasanta y varios arroyos innominados. También incide directamente en dos Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) con categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**): "Área de Conservación de la Ribera del Cajonos" (**ADVC Cajonos**) del Ejido Plan Juan Martínez y el "Área de Conservación de la Cicada y la Pata de Elefante" (**ADVC Cicada y la Pata de Elefante**) del Ejido Leyes de Reforma.

RESULTANDO

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, la **Promoviente** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número 3.1.1.2.-0171/2022 de fecha dieciséis de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **200A2022V0003**.

II. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 2 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número **DGIRA/08/22** de la **Gaceta Ecológica**¹ y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del diecisiete al veintitrés de febrero de dos mil veintidós (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

IV. Con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 3.1.1.2.4.1.-031/2022 de fecha veintitrés de febrero de mismo año; mediante el cual, la **Promovente** ingresó el original de las páginas de los periódicos; a través del cual, se realizó la publicación del extracto del **Proyecto**; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 tercer párrafo, fracción I de la **LGEEPA**, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 1. Publicación del extracto del Proyecto			
No.	Nombre del Periódico	Fecha de edición	Página
1	Imparcial del istmo	24 de febrero de 2022	05
2	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	25 de febrero de 2022	9A
3	Oaxaca, El Universal	27 de febrero de 2022	7
4	El Sol del Istmo	25 de febrero de 2022	2

V. Con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 3.1.1.2.4.1.-032/2022 de fecha veintitrés de febrero de mismo año; mediante el cual, la **Promovente** ingresó información en alcance correspondiente a la documentación técnica digital de la **MIA-R** del **Proyecto**.

VI. Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 3.1.1.2.4.1.-038/2022 de fecha catorce de mismo mes y año; mediante el cual, la **Promovente** ingresó información en alcance correspondiente a la actualización de los programas ambientales, actualización de la consulta a pueblos indígenas, la publicación de los extractos del Proyecto referidos en el **Resultando IV** de la presente **Resolución Administrativa** y documentación técnica digital de la **MIA-R** del **Proyecto**.

VII. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-02798-22 esta **DGIRA** solicitó **Información Adicional** a la **Promovente** respecto de la documentación que compone

¹ Ver "Listado de ingreso de Proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 08 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2022/gaceta_08-22.pdf. Última consulta 12 de agosto de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

la **MIA-R** del **Proyecto** citada en el **RESULTANDO I** de la presente **Resolución Administrativa**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para ingresar la información solicitada, suspendiendo el plazo del **PEIA** del **Proyecto**. A fin de que la **Promoviente** presente información necesaria para que esta Autoridad Administrativa este en posibilidad de determinar lo conducente en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VIII. Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-02910-22 esta **DGIRA** informó a la **Promoviente** que de acuerdo a la consulta realizada a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de la **SEMARNAT**, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que la Dirección Coordinadora de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la **SICT** en coordinación con el **INPI** y con la **UCPAST**, señalen que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de la o las comunidades donde se desarrollará el proyecto, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que al efecto se hayan utilizado. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IX. Con diversas fechas, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III de la **LGEEPA**, 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**). En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 2. Opiniones Técnicas solicitadas a las diferentes Unidades Administrativas.

No.	Número de oficio	Dependencia	Fecha de notificación
1	SGPA/DGIRA/DG-02880-22	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	Treinta de mayo de dos mil veintidós
2	SGPA/DGIRA/DG-02879-22	Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	Veintitrés de junio de dos mil veintidós
3	SGPA/DGIRA/DG-02912-22	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	Veintiséis de mayo de dos mil veintidós
4	SGPA/DGIRA/DG-02913-22	Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	Treinta de mayo de dos mil veintidós



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

Asimismo, esta **DGIRA**, notificó a las Autoridades Estatales y Municipales de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 3. Oficios notificados derivado del ingreso del Proyecto emitidos por esta DGIRA.			
No.	Número de oficio	Dependencia	Fecha de notificación
1	SRA/DGIRA/DEPG-00236-23	Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Oaxaca (SEMAEDSO).	Veinte de mayo de dos mil veintidós

X. Con diversas fechas, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diferentes oficios referentes a las dependencias que emitieron su opinión técnica respecto a las actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** mediante los oficios referidos en la **Tabla 2** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan las opiniones técnicas recibidas:

Tabla 4. Opiniones técnicas del Proyecto				
No.	Número de oficio	Fecha de Oficio	Dependencia	Fecha de ingreso a la DGIRA
1	BOO.7.02.-0161 (CONAGUA - 161)	7 de junio de 2022	CONAGUA	9 de junio de 2022
2	FOO.DRSIPS/0489/2022 (CONANP - 489)	6 de junio de 2022	CONANP	10 de junio de 2022
3	FOO.DRSIPS/OTA/038/2022 (CONANP - 489)	10 de junio de 2022	CONANP	20 de junio de 2022
	CGCR-0608-2022 (CONAFOR 608)	15 de junio de 2022	CONAFOR	20 de junio de 2022

XI. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número 3.1.1.2.4.1.-075/2022 de fecha veintiséis de mismo mes y año; mediante el cual, la **Promoviente** presentó la **Información Adicional** requerida mediante el oficio señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente **Resolución Administrativa**.

XII. Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, mediante el Oficio número SRA/DGIRA/DG-04515-22, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 35 Bis tercer párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción I del **RLGEEPAMEIA**, hizo del conocimiento a la **Promoviente** su determinación de ampliar el plazo del **PEIA** del **Proyecto**.

XIII. Que a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de opinión realizadas a la **DGVS** y la **SEMAEDSO**; citadas en el **RESULTANDO IX** de la presente **Resolución Administrativa**. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el resultando antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1 párrafo primero, 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 párrafo primero I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), O) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente instauran, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de ésta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

2. En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto** denominado "**MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA**", el cual, consiste en la apertura de un camino tipo "A2", con una longitud total del camino de 166.84 km (ciento sesenta y seis punto ochenta y cuatro kilómetros) y una superficie total de intervención de 1,156.00 ha (mil ciento cincuenta y seis hectáreas). La cual tiene el objetivo de enlazar la capital del estado de Oaxaca con la Ciudad de Tuxtepec, e inducir el tráfico interoceánico Salina Cruz, Oaxaca-Veracruz, Veracruz vía

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 6 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

Tuxtepec. La ruta propuesta cruza por 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Oaxaca. Además, el trazo del **Proyecto** intercepta diversos cuerpos de agua de propiedad nacional a cargo de la **CONAGUA**: los ríos Cajonos, Mojarra, Negro y Trapiche, así como los arroyos Yab-chi, Yatzona, Roayaga, Brujo, Yerbasantá y varios arroyos innominados. E incide directamente en dos **ANP** bajo la modalidad de **ADVC**: **ADVC Cajonos** del Ejido Plan Juan Martínez y el **ADVC Cicada y la Pata de Elefante** del Ejido Leyes de Reforma. En relación a lo anterior y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente establecen, que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental, o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información generada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos.

En este sentido, el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-R** para la evaluación del **Proyecto** y adjunta a ella, la carta responsiva suscrita por el responsable de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"Por medio de la presente, la empresa consultora, a través del responsable técnico responsable, declara, bajo protesta de decir la verdad, que la información contenida en el estudio ambiental referido es real y fidedigna, además declara que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial. Asimismo, declara que los datos en el estudio se obtuvieron empleando las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, que se usó la mayor y mejor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales que pudiera causar el proyecto. Se entrega la presente cumpliendo con lo establecido en el Artículo 247 del Código Penal Federal y el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental." (Sic)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 párrafo primero, fracciones I, VII y X de la **LGEEPA**, 5 incisos B), O) y R), 10 fracción I, 11 último párrafo y 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 2 inciso c), 5 fracción

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 7 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación son aquellas que en su totalidad o en su mayor parte son construidas por la Federación, y que para su construcción afecten cuerpos de agua de propiedad de la nación y áreas naturales protegidas de competencia federal, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, para lo cual, se deben describir las obras y actividades que se pretendan ejecutar con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de las mismas.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **XII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** conforme a lo siguiente.

El **Proyecto** consiste en la apertura de un camino tipo "A2", con una longitud total del camino de 166.84 km (ciento sesenta y seis punto ochenta y cuatro kilómetros) (del kilómetro 0+000 al kilómetro 166+848) y un Derecho de Vía (**DDV**) de 60.0 m (sesenta metros). El diseño considera un ancho de corona de 12.0 m (doce metros) y un ancho de calzada de 7.0 m (siete metros), distribuidos en dos carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno. Teniendo una superficie total de intervención de 1,156.00 ha (mil ciento cincuenta y seis hectáreas). Asimismo, la infraestructura proyectada incluye la construcción de:

- 118 (ciento dieciocho) puentes
- 8 (ocho) túneles
- 8 (ocho) entronques
- 1 (un) paso superior vehicular
- 12 (doce) Pasos inferiores vehiculares.

Lo anterior, tiene el objetivo de enlazar la capital del estado de Oaxaca con la Ciudad de Tuxtepec, e inducir el tráfico interoceánico Salina Cruz, Oaxaca-Veracruz, Veracruz vía Tuxtepec. La ruta propuesta cruza por 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Oaxaca: San Juan Bautista Tuxtepec, Santa María Jacatepec, San José Chiltepec, Ayotzintepec, Ixtlán de Juárez, Santiago Camotlán, San Ildefonso Villa Alta, Villa Talea de Castro, Villa Hidalgo Yalalag, San Andrés Yaá, San Melchor Betaza, San Juan Yatzona, San Cristóbal Lachirioag, Santa María Temascalapa, Santo Domingo Tepuxtepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Tlahuitoltepec y Mixistlán de la Reforma. Adicionalmente, el trazo del **Proyecto** intercepta diversos cuerpos de agua de propiedad nacional a cargo de la **CONAGUA**: los ríos

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 8 de 32



2026
año de
Margarita Maza

42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

Cajonos, Mojarras, Negro y Trapiche, así como los arroyos Yab-chi, Yatzona, Roayaga, Brujo, Yerbasanta y varios arroyos innominados. También incide directamente en dos Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) bajo la modalidad de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**): "Área de Conservación de la Ribera del Cajonos" (**ADVC Cajonos**) del Ejido Plan Juan Martínez y el "Área de Conservación de la Cicada y la Pata de Elefante" (**ADVC Cicada y la Pata de Elefante**) del Ejido Leyes de Reforma. Por lo anterior y conforme al marco normativo vigente, la evaluación y resolución de la presente solicitud es competencia de esta **DGIRA**.

De acuerdo a lo anterior, la **Promovente** incluyó en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, las características geométricas del **Proyecto (Tabla 5)**, conforme a lo siguiente:

Tabla 5.Características generales del Proyecto.			
Cadenamiento			
Inicio		0+000	
Final		166+841	
Especificaciones geométricas		Proyecto	
Tipo de camino		A2	
Longitud (km)		166.84	
Derecho de vía (m)		Variable, 40.00 m como mínimo a la izquierda y de 20.00 m como mínimo a la derecha	
Ancho de línea de ceros (m)		28.48 m	
Ancho de corona (m)		12.00 m	
Ancho de calzada (m)		7.00 m	
Número y ancho de carriles		2 de 3.5 m cada uno	
Superficie de Derecho de Vía (Ha)		1,156.00	
Superficie de la línea de ceros (Ha)		475.29	
Superficie de corona (Ha)		200.20	
Superficie de la calzada (Ha)		116.78	
Obras complementarias			
Obras complementarias		Cantidad	Superficie total
Puente		118	32.3041
Túneles		8	6.0590
Entronques		8	30.9490
Pasos superiores vehiculares		1	0.0839
Pasos inferiores vehiculares		12	6.4635
Superficie a afectar por tipo de vegetación			
Uso y tipo de Vegetación	Superficie		Observaciones
	ha		
Bosque de Encino	110.296 2	110.296 2	Requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 9 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

Bosque de Encino Pino	87.2914	87.2914	Requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales
Camino Actual	7.9736	---	---
Pastizal Inducido	64.6194	---	---
Selva Alta Perennifolia	97.162	97.162	Requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales
Selva Baja Caducifolia	81.4766	81.4766	Requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales
Agricultura de Temporal Anual	26.4712	---	---
Total	475.290 2	376.226 2	Superficie total que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales

De acuerdo con las características y alcances de las obras y actividades del **Proyecto** descritas en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, la **Promoviente** indicó que para su desarrollo requieren **5 (cinco) años** para preparación del sitio y construcción y un periodo de **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento.

En razón de lo anterior, para mayor referencia el **Promoviente** incluyo en la **MIA-R** y la **Información Adicional** las coordenadas extremas UTM, Datum WGS84, Zona 14 y un plano con la ubicación del sitio del **Proyecto**.

Tabla 6. Coordenadas extremas UTM, Datum WGS84, Zona 14 del sitio a intervenir con el Proyecto.

UTM			UTM			UTM			UTM		
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
KM 0+000	805304.24	1878020.5	KM 42+000	799621.57	1907837.6	KM 84+000	788673.67	1938310.3	KM 126+000	808517.98	1963832.7
	3	5		8	2		1	5		1	9
KM 1+000	805870.69	1878720.1	KM 43+000	800039.59	1908529.2	KM 85+000	789227.58	1939091.8	KM 127+000	808177.75	1964725.6
	9	1		1			3	2		5	5
KM 2+000	805964.55	1879697.7	KM 44+000	800214.82	1909371.1	KM 86+000	789562.02	1939969.3	KM 128+000	808464.22	1965602.0
	9	9		2	4		3	9		4	1
KM 3+000	806044.89	1880657.1	KM 45+000	799834.55	1910232.7	KM 87+000	790087.03	1940685.0	KM 129+000	808808.83	1966476.3
	6	6		9	6		1	9		3	7
KM 4+000	806372.35	1881537.1	KM 46+000	800094.29	1911029.1	KM 88+000	791020.61	1941007.2	KM 130+000	809801.20	1966547.4
	9	8		9	1		1	4		6	9
KM 5+000	806566.22	1882468.4	KM 47+000	799944.27	1911846.2	KM 89+000	791971.56	1940938.7	KM 131+000	810776.57	1966655.9
	6	5		9	9		4	6		4	2
KM 6+000	806233.13	1883403.0	KM 48+000	800063.57	1912809.2	KM 90+000	792920.51	1941023.1	KM 132+000	811640.41	1967155.0
	6	6		5	9		6	6			6
KM 7+000	805978.81	1884334.2	KM 49+000	800257.05	1913710.4	KM 91+000	793720.36	1941581.5	KM 133+000	812456.52	1967699.5
	7			7	8		8	9		5	
KM 8+000	805347.79	1885105.3	KM 50+000	799402.91	1913807.8	KM 92+000	793756.51	1942440.6	KM 134+000	813326.98	1968137.7
	1	3		5	2		3	1		8	5
KM 9+000	804801.6	1885919	KM 51+000	798545.14	1914175.6	KM 93+000	793934.48	1943392.1	KM 135+000	814020.50	1968781.1
				6	2		4	1		3	1

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 10 de 32



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

KM 10+000	804504.61	1886871.3	KM 52+000	798939.48	1914946.2	KM 94+000	794272.60	1944268.0	KM 136+000	815014.72	1968792.5
KM 11+000	804328.41	1887836.8	KM 53+000	798786.54	1915823.2	KM 95+000	795232.48	1944379.3	KM 137+000	815854.69	1969316.1
KM 12+000	804353.33	1888752.5	KM 54+000	798584.21	1916682.2	KM 96+000	796064.15	1944771.2	KM 138+000	816190.24	1970190.6
KM 13+000	803595.31	1889092.1	KM 55+000	798417.57	1917581.3	KM 97+000	796994.98	1944603.3	KM 139+000	815931.26	1971156.5
KM 14+000	803149.35	1889964.4	KM 56+000	798335.44	1918387.7	KM 98+000	797810.66	1944425.6	KM 140+000	815748.36	1972138.1
KM 15+000	803580.59	1890583.7	KM 57+000	798807.10	1919236.2	KM 99+000	798753.11	1944435.5	KM 141+000	815397.10	1973070.4
KM 16+000	804352.40	1891039.9	KM 58+000	798352.34	1919779.9	KM 100+000	799626.43	1944880.1	KM 142+000	814990.57	1973983.9
KM 17+000	803454.89	1891338.3	KM 59+000	798094.76	1920393.5	KM 101+000	800245.19	1945628.1	KM 143+000	814531.80	1974872.5
KM 18+000	802716.83	1891995.0	KM 60+000	798414.67	1921154.8	KM 102+000	799942.23	1946460.1	KM 144+000	813954.79	1975684.5
KM 19+000	802464.53	1892939.8	KM 61+000	798833.89	1921632.1	KM 103+000	800708.60	1946997.7	KM 145+000	813479.18	1976551.7
KM 20+000	803009.99	1893649.1	KM 62+000	799348.00	1922426.5	KM 104+000	801186.48	1947810.8	KM 146+000	813128.03	1977487.8
KM 21+000	802792.33	1894451.7	KM 63+000	799245.63	1923307.7	KM 105+000	801498.50	1948648.6	KM 147+000	812646.77	1978364.0
KM 22+000	803532.24	1894784.8	KM 64+000	798754.53	1924158.9	KM 106+000	801375.42	1949489.3	KM 148+000	812189.97	1979252.6
KM 23+000	804408.26	1895187.6	KM 65+000	798160.75	1924826.8	KM 107+000	801765.56	1950291.6	KM 149+000	811531.41	1979921.6
KM 24+000	805033.39	1895554.4	KM 66+000	797527.97	1925492.6	KM 108+000	802048.13	1951028.2	KM 150+000	810713.17	1980403.2
KM 25+000	804105.47	1895667.2	KM 67+000	796842.58	1926131	KM 109+000	802098.95	1951979.6	KM 151+000	810389.67	1981349.4
KM 26+000	803162.69	1895658.8	KM 68+000	796541.30	1926948.8	KM 110+000	802496.50	1952870.0	KM 152+000	810067.19	1982296.0
KM 27+000	802524.84	1896170.9	KM 69+000	796372.87	1927850.8	KM 111+000	803087.20	1953554.1	KM 153+000	809667.76	1983208.3
KM 28+000	802729.03	1896973.9	KM 70+000	795775.44	1928439.7	KM 112+000	803234.21	1954309.1	KM 154+000	809093.60	1984027.1
KM 29+000	801814.25	1896871.6	KM 71+000	795299.89	1929285.9	KM 113+000	802307.51	1954503.1	KM 155+000	808519.25	1984845.7
KM 30+000	801096.33	1897522.5	KM 72+000	794632.27	1929924.7	KM 114+000	802909.46	1955016.2	KM 156+000	807944.89	1985664.3
KM 31+000	800292.06	1898109.3	KM 73+000	794207.13	1930756.2	KM 115+000	803295.43	1955832.9	KM 157+000	807370.53	1986482.9
KM 32+000	799908.71	1898988.4	KM 74+000	793562.35	1931177.5	KM 116+000	803512.74	1956808.7	KM 158+000	806796.17	1987301.5
KM 33+000	799388.97	1899824.5	KM 75+000	793000.28	1931862.9	KM 117+000	803432.83	1957805.1	KM 159+000	806329.51	1988176.4

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 11 de 32



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

KM 34+000	798741.99 6	1900510.9 1	KM 76+000	792675.00 7	1932750.3	KM 118+000	803663.10 8	1958686.3 6	KM 160+000	805985.81 3	1989111.9 8
KM 35+000	798655.85 2	1901428.1 9	KM 77+000	792505.95 2	1933686.7 1	KM 119+000	804106.83 6	1959562.3 6	KM 161+000	805471.30 2	1989967.6 6
KM 36+000	798743.08	1902395.1 9	KM 78+000	791710.22 8	1934109.6 4	KM 120+000	804289.52 2	1960495.7 3	KM 162+000	804897.60 6	1990786.7 3
KM 37+000	798612.67 2	1903341.2 8	KM 79+000	791106.44 7	1934822.9 7	KM 121+000	804795.21 7	1961323.4	KM 163+000	804418.27 2	1991662.0 2
KM 38+000	798771.97 1	1904302.1 3	KM 80+000	790219.67 5	1935243.8 1	KM 122+000	805357.66 2	1961998.6 3	KM 164+000	804186.68 2	1992630.5 8
KM 39+000	799052.80 9	1905212.3 1	KM 81+000	789729.33 1	1936002.3 3	KM 123+000	806232.15 6	1962476.9 7	KM 165+000	804038.14	1993619.4 9
KM 40+000	799223.35 9	1906116.2 3	KM 82+000	788967.29 8	1936618.8 3	KM 124+000	807102.25 7	1962861.6 5	KM 166+000	803836.18 5	1994598.6
KM 41+000	799681.36 1	1906916.4 7	KM 83+000	788572.20 5	1937371.2 4	KM 125+000	808035.28 5	1962972.2 2	KM 167+000	803981.82 4	1995573.6 8
									KM 168+000	804473.00 9	1996348.6

SIN TEXTO

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 12 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

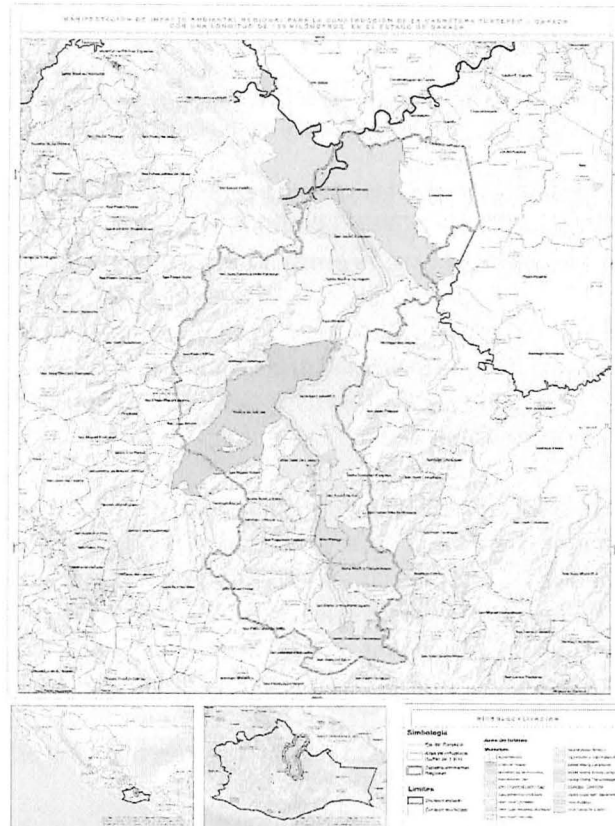


Imagen 1. Fragmento de la MIA-R, presentada por la **Promovente**, donde se incluye la ubicación del trazo del **Proyecto**.

En este orden de ideas, de la revisión y análisis de la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, se identificó que parte del trazo del **Proyecto**, incide en las **ANP** con categoría de **ADVC Cajonos** y **ADVC Cicada y la Pata de Elefante** ambas con certificados de la **CONANP** 165/2007 y 180/2009 respectivamente. Al respecto la **Promovente**, pretendió acreditar que las obras y actividades son compatibles con las "**Estrategias de Manejo para el establecimiento del Área Natural Protegida**", de las cuales se destaca lo siguiente:

- El Proyecto no contempla actividades de cacería. Asimismo como se trata de un proyecto de apertura de camino nuevo se deberán tomar en cuenta las mejores medidas de prevención para el caso de las especies de fauna, específicamente las de rescate y reubicación de los ejemplares.
- El Proyecto no implica el aprovechamiento de especies de flora, sin embargo para el desarrollo del proyecto **es necesario el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que implica desmonte y despalde y por ende afectación a la vegetación nativa en**

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 13 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

***los polígonos de afectación que correspondan.** En este sentido se deberá tener previa autorización del ejido para poder realizar las actividades tanto de muestreo de flora como para la construcción del proyecto, sobretodo haciendo saber a los pobladores del ejido de las medidas de mitigación, compensación y/o restauración planeadas para las superficies afectadas dentro del ejido.*

- ***Para el desarrollo del proyecto será necesario el cambio de uso de suelo en terrenos forestales** que deberá sustentarse mediante el ETJ correspondiente, en este sentido, se deberá solicitar permiso a las autoridades ejidales para ejecutar las actividades de muestreo que sean necesarias.*

Si bien, la **Promovente** pretendió acreditar que las obras y actividades del **Proyecto** son compatibles con las estrategias de manejo de las **ANP**, de la revisión preliminar de la normatividad aplicable al caso concreto se identificó que la información presentada por la **Promovente** resulta insuficiente para determinar que el **Proyecto** en su ejecución no contraviene con las políticas de conservación, preservación y protección de las **ANP**, pudiendo causar un desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidos.

Por otro lado, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** que obran en el expediente de mérito, incluyó una breve descripción de las obras y actividades necesarias para el desarrollo del **Proyecto**, las cuales, se describen a continuación:

PREPARACIÓN DEL SITIO

- a) **Desmante**, consiste en la remoción de la vegetación existente, con objeto de eliminar la presencia de material vegetal, impedir daños a la obra y mejorar la visibilidad. Para el presente proyecto el desmante se llevará a cabo en las zonas con presencia de vegetación. Esta actividad consistirá en despejar la vegetación existente en las áreas necesarias para la construcción del camino, en la que se considera el derribo arbolado. Al concluir dichas actividades, se realiza el chaponeo o roza de los arbustos y herbáceas presentes en la superficie. En caso de tratarse algún uso de suelo no forestal, igualmente se realizará la remoción de material vegetal que se presente, desenraice de troncos o tocones con raíces: que consiste la extracción de tocones con o sin raíces por medio de maquinaria pesada.
- b) **Despalmes y cortes**, consiste en la remoción del material superficial del terreno, de acuerdo con lo establecido en el **Proyecto**, esta actividad se llevará a cabo en toda la superficie con presencia de suelos de origen orgánico (capa vegetal). La actividad se llevará a cabo por medio de maquinaria pesada y los residuos producto del despalme se cargarán y transportarán al sitio o banco de desperdicios autorizados. Una vez retirados los árboles, arbustos y la vegetación se realizará un despalme y corte en caja con tractor de oruga, el cual comprenderá el retiro de la primera capa de suelo que contiene material vegetativo (tocones, herbáceas y pasto) dentro del derecho de vía y áreas de construcción, debiéndose trasladar los materiales producto del despalme, fuera de la zona donde se construirá la estructura del pavimento. Posteriormente se procederá a excavar el material existente con equipo mecánico hasta una profundidad relativa de 1.50 (uno punto cincuenta) metros como máximo, con el fin de retirar el material contaminado con raíces y/o materia orgánica.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

- c) **Terraplenes**, las terracerías forman la estructura constituida por materiales térreos y/o pétreos, que sirven, de apoyo al pavimento y que proporcionan la alineación horizontal y vertical de la carretera. Las terracerías pueden ser en terraplén, corte (cajón y en ladera) y balcón.
- d) **Canales**, son las que se ejecutan a cielo abierto con objeto de formar la sección para la rectificación de cauces naturales que capten los escurrimientos y desalojen el agua hacia las alcantarillas, una cañada inmediata o a una parte baja del terreno, en un sitio donde no haga gaño a la carretera o a terceros.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- e) **Obras de drenaje**, esta actividad consiste en la construcción de las obras hidráulicas para el cruce del camino, a través del escurrimiento superficial sin modificar su curso natural.
- f) **Alcantarillas tubulares**, consiste en estructuras rígidas que se construyen mediante tubos de concreto con o sin refuerzo, tubos de lámina corrugada o tubos de polietileno de alta densidad, colocados sobre el terreno en una o varias líneas para dar paso libre al agua de un lado al otro de la vialidad. Para la construcción se llevarán a cabo actividades como: Excavaciones, construcción de la plantilla de apoyo, colocación de alcantarillas y juntas, relleno, muros de cabezales y zampeado. En cuanto a las obras de drenaje se proyecta la construcción de 642 (seis cientos cuarenta y dos) obras de drenaje, entre tubos de concreto, lamina o polietileno alta densidad, estructuras tipo cajón que funcionaran de igual manera como pasos peatonales y ganaderos, mediante muros y losas de concreto reforzado de diferentes dimensiones, alcantarillas con losa de concreto y estribos de mampostería o ciclópeos para libre paso pluvial, estructura tipo bóveda y estructuras de medio arco con lámina galvanizada.
- g) **Excavación para estructuras**, son aquellas necesarias para el desplante de estructuras de cualquier tipo que formaran parte de la construcción de la carretera, estas pueden ser a cielo abierto en el terreno natural, o sobre taludes confinados, en ampliación de taludes, en rebajes de los terraplenes existentes o ejecutados, con objeto de preparar y formar la sección de la obra. El equipo que podrá utilizarse para el cumplimiento de esta actividad consiste en excavadoras, barrenadoras, tractores, motoescrapas o cargadores frontales. El material obtenido de las excavaciones puede ser utilizado para rellenos de la misma estructura
- h) **Colocación de concreto**, todo el concreto deberá ser preparado en planta de premezclado o bien, fabricado en la obra en revolvedora en caso de que en la zona no existiera servicio de premezclado.
- i) **Muros de Contención**, estos trabajos deberán ejecutarse dentro del derecho de vía, si la ubicación de los muros de contención fuesen adyacentes a cuerpos de agua como barrancas, ríos y arroyos, y la ejecución obliga a la empresa ejecutora a ocupar parte de la zona federal de los cuerpos de agua, este deberá dar aviso a la dependencia, por ningún motivo la empresa ejecutora dejara materiales producto de las demoliciones y construcciones dentro de los cuerpos de agua.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

- j) **Puentes que cruzan por la Red Troncal**, a lo largo del tramo carretero a construir, se diseñó y se proyectó diferentes estructuras que intercomunicaran a las poblaciones adyacentes al proyecto, estas son independientes a los puentes sobre troncal y a las obras de drenaje menor, es decir son estructuras que formaran parte de las intersecciones para accesos y salidas, además de pasos inferiores vehiculares a esta vía de comunicación.
- k) **Túneles**, un túnel de carretera se diseña para favorecer el paso continuo y seguro de vehículos motorizados, a graves de obstáculos topográficos que impone la naturaleza al trazo del camino, para su construcción se requiere de excavaciones trabajos de revestimiento mediante losas de concreto de bóveda
- l) **Tajos de acceso**, Para los tajos de acceso la excavación es a cielo abierto. Los tajos o cortes a cielo abierto materialmente rompen y dividen a los lomeríos, produciendo, además del violento cambio en la morfología original del terreno, un contraste cromático importante en el entorno debido a que se dejan superficies desnudas de vegetación, por lo que se deberá de promover que los tajos de acceso sean visualmente acordes con el entorno que los rodea, y que la apariencia de estos se vea físicamente naturales.
- m) **Drenaje y Desagüe Pluvial**, el drenaje en los túneles, tienen la finalidad eliminar o disminuir el agua presente en el macizo rocoso y, en consecuencia, las presiones intersticiales que actúan como factor desestabilizador en las superficies de rotura y grietas de tensión. La conformación de las zanjas para formar las cunetas, se efectuará mediante una excavación, de acuerdo con las secciones, niveles, alineación y acabados establecidos en el proyecto.
- n) **Obras Marginales**, consiste en la reubicación de instalaciones de obras existentes administradas por terceros que se encuentran dentro de la zona de obra: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, líneas telefónicas (aéreas y subterráneas) y energía eléctrica, que interfieren con la construcción en diferentes puntos del tramo, por lo que la empresa ejecutora deberá considerar todo lo necesario para realizar esta actividad, incluidos los permisos ante las instancias correspondientes.

5. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Principios de la LGEEPA y su Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RLGEEPAMANP).

5.1. Se entenderá por Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en **LGEEPA**; asimismo, se consideran áreas naturales protegidas las





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y su establecimiento, tiene por objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; así como, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial (Artículo 3 fracción II, 45 fracciones I y II y 46 **LEGEEPA**).

5.2. En concordancia con lo anterior, las declaratorias para el establecimiento de las **ANP's** señaladas en el artículo 46 de la **LGEEPA** deberán contener, entre otros aspectos, los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas; por lo que en su administración, se deberán adoptar Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a la **conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas**; el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la inspección y vigilancia.

5.3. Que las **ADVC** son áreas naturales protegidas competencia de la Federación dedicadas a una función de interés público, y establecidas mediante certificado emitido por la **SEMARNAT** por conducto la **CONANP**. Dichas áreas proveen servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de la **LGEEPA**. Los predios destinados voluntariamente a la conservación tienen por objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área y proteger los entornos naturales de zonas. Para tal efecto, las **ADVC** se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. (Artículo 45, 46 fracción XI, 55 BIS y 77 BIS de la **LEGEEPA** y 125 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**)).

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 17 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

5.4. Análisis técnico de la ubicación del predio respecto de las Áreas Naturales Protegidas (ANP's) ubicadas en el área del Proyecto.

En relación con lo anterior, y conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, y lo corroborado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se constató que el área del **Proyecto**, se ubica dentro de 2 (dos) Áreas Naturales Protegidas: con categoría de **ADVC** conocida como "Área de Conservación de la Ribera del Cajonos" (**ADVC Cajonos**) del Ejido Plan Juan Martínez y el "Área de Conservación de la Cicada y la Pata de Elefante" (**ADVC Cicada y la Pata de Elefante**) del Ejido Leyes de Reforma. Las cuales cuentan con certificados 165/2007 y 180/2009, respectivamente, y de acuerdo con la información proporcionada por la **CONANP** en la su oficio **CONANP - 489**, se informó a esta **DGIRA** que, dichas **ADVC**, forman parte de un complejo de 11 (once) **ADVC**, las cuales contribuyen a preservar el corredor biológico presente en la zona, misma que resulta fundamental para las especies silvestres que la habitan, en este contexto, la descripción del Sistema Ambiental debió de considerar de forma integral la existencia de este complejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, ya que en caso contrario resultaría limitativo o incongruente con la magnitud de los impactos ambientales que se vislumbra ocurrirá por el **Proyecto**, al considerar solamente dos de las once **ANP**.

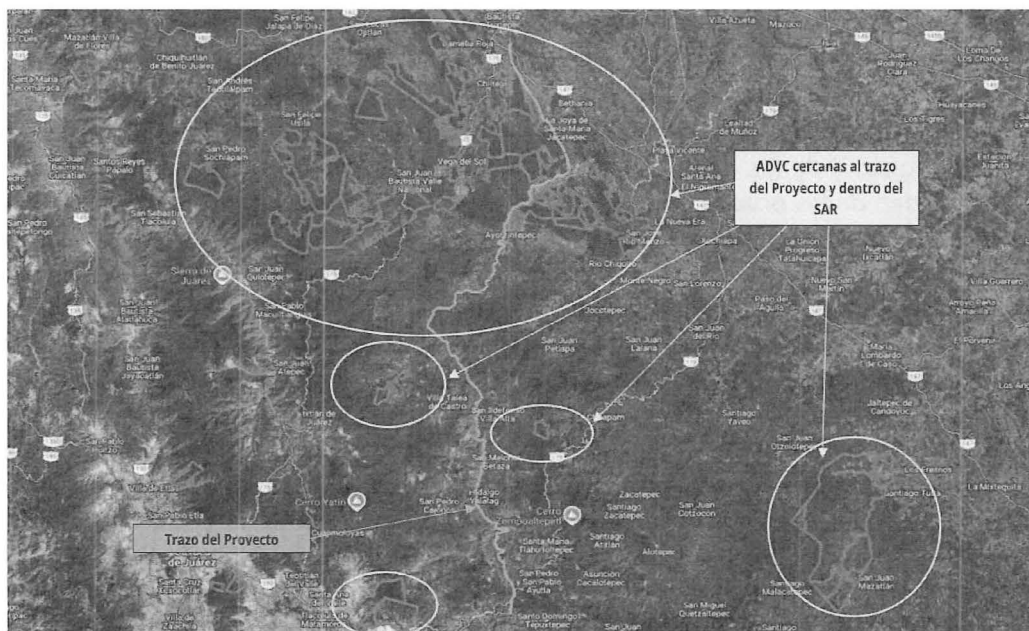


Imagen 2. Fragmento del **SIGEIA** en el que se observa la ubicación de las **ADVC**, ubicadas en el **SAR** y el trazo del **Proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

En este contexto, de la revisión realizada a la información de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, la **Promovente** identificó únicamente 2 (dos) **ADVC** de las 11 (once) existentes, ubicadas en el **SAR** del **Proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:



Imagen 3. Imagen presentada por la **Promovente** donde se observa la ubicación de la **ADVC Cajonos**, respecto del trazo del **Proyecto**.

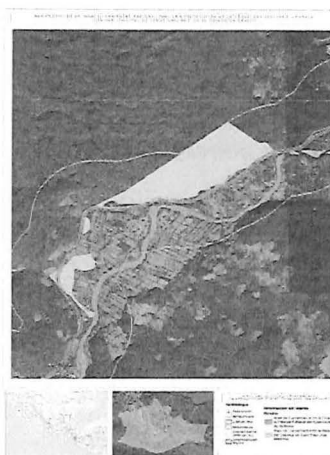


Imagen 4. Imagen presentada por la **Promovente** donde se observa la ubicación de la **ADVC Cicada y la Pata de Elefante**, respecto del trazo del **Proyecto**.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 35 fracción III, 45, 46 fracción XI, 55 BIS y 77 BIS de la **LEGEEPA** y 3 fracción XIV y 125 del **RLGEEPAMANP**, y de acuerdo con la información proporcionada por la **CONANP** en su oficio **CONANP - 489**, debido a que el trazo del **Proyecto** incide de forma directa en 2 (dos) **ANP** en la modalidad de **ADVC: Cajonos y la ADVC Cicada y la Pata de Elefante**, mismas que forman parte de un complejo de 11 (once) **ADVC**, las cuales contribuyen a preservar el corredor biológico presente en la zona, misma que resulta fundamental para las especies silvestres que la habitan, en este contexto resultaba fundamental que en la caracterización y descripción ecológica del **SAR** se considera la descripción de los procesos ecológicos existentes en este complejo de **ADVC**, por lo que la información presentada por la **Promovente** resulta limitada e incongruente con la magnitud de los impactos ambientales que se prevé ocurrirán por la ejecución del **Proyecto**. En este sentido cabe destacar que la **CONANP** en su oficio **CONANP - 489** resalto las características e importancia ecológica de la **ADVC** y que se encuentran plasmadas en sus certificados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Certificado **CONANP-180/2009** del **ADVC Cicada y la Pata de Elefante** el ejido "Leyes de Reforma"





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

*"Tiene como finalidad la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Dicho certificado señala que esta **ADVC** presenta especies como el gateado galán (*Astronium graveolens*), el amargoso (*Vatairea lundellii*), la palma metálica (*Chamedorea metallica*) y la palma ancha (*Chamedorea klotzchiana*). En lo relativo a su fauna se presentan especies protegidas como el puma (*Puma concolor*), el jaguar (*Panthera onca*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el leoncillo (*Herpailurus jagouaroundi*); cabe resaltar que las selvas altas de la Chinantla están entre las más diversas del país y además presentan formas endémicas del "Arco del Istmo". Por otra parte, menciona que presenta un buen estado de conservación, con un gran mosaico florístico y faunístico que se da en parte por el gradiente altitudinal que tiene el área.*

La estrategia de manejo indica que la administración y manejo del área está a cargo del Ejido (15 años), para ello se seguirán los lineamientos y criterios establecidos en citada estrategia: mismo que ha sido avalado por esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En la estrategia de manejo, los integrantes del Ejido por acuerdo de asamblea determinaron "Conservar el área en el estado en que se encuentra durante la vigencia del presente certificado", razón por la cual, las acciones que desarrollan en el área están enfocadas a la protección y preservación de los recursos naturales y sus servicios ecosistémicos."

b) Certificado CONANP-165/2007 del ADVC Cajonos, del ejido "Plan Juan Martínez",

*"El certificado señala que la superficie materia del presente certificado contiene entre sus características biológicas, selva alta perennifolia y selva mediana subperennifolia. Entre su fauna existe una gran riqueza de mamíferos, reptiles y aves, entre los que se encuentran: Puma, tigrillo, lince, ocelote, jabalí de collar, mapache, venado cola blanca, tejón, armadillo, tlacuache, oso hormiguero, tucán real, tucán collarejo y mazacuata, misma que se distingue por la presencia de la colonia del mono araña (*Ateles geoffroyi*).*

El régimen de manejo indica que el manejo y administración del área queda a cargo del Ejido Plan Juan Martínez, con la finalidad de mantener en buen estado de conservación sus recursos naturales, para ello se seguirán las políticas, lineamientos y criterios establecidos en el Estudio Técnico para la certificación de las áreas de conservación y protección, mismo que ha sido validado por esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En la estrategia de manejo, los integrantes del ejido Plan Juan Martínez por acuerdo de asamblea determinaron "Conservar y mantener el área en el estado en que se encuentra o mejorarla durante la vigencia del presente Certificado", razón por la cual, las acciones que desarrollan en el área están enfocadas a la protección y preservación de los recursos naturales y sus servicios ecosistémicos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

En razón de lo anterior, la **CONANP** en su oficio **CONANP – 489**, realizó un análisis, respecto a las posibles afectaciones que pudiera ocasionar el desarrollo del **Proyecto**, de las que se dependen las siguientes observaciones de forma general:

"(...)

1. Con base en el análisis en el Sistema de Información Geográfica, el proyecto se ubica en la Región Prioritaria para la Conservación de la Chinantla No. 130 (RPC) Sierra del Norte de Oaxaca y Mixe, así como la Región Prioritaria Hidrológica No. 79 (RPH) Humedales del Papaloapan, San Vicente y San Juan, partiendo desde la zona alta de la cuenca hasta la parte baja de la misma de manera paralela al Río Cajonos, así como el Área de Importancia para la Conservación de las Aves Clave C-13 (Anexo 1, 2 y 3).
2. Esta región contiene una de las selvas más septentrionales de América, de gran valor por la generación de los servicios ecosistémicos vitales para el bienestar humano y de pueblos milenarios como los Chinantecos y Mazatecos. Esta región es uno de los sitios más biodiversos del estado de Oaxaca, propiciada por su accidentada topografía, promueve una variedad de condiciones ecológicas, entre los que destaca el bosque tropical o bosque mesófilo de montaña, el cual alberga una gran complejidad biológica; la presencia de especies endémicas y prioritarias para la conservación, como el mono araña (*Ateles geoffroyi*). (Ortiz et al., 2012) y el jaguar (*Panthera onca*) (Lavariega et al., 2020; Prisciliano-Vasquez et al., 2021).

(...)

Respecto a las posibles afectaciones que pudiera ocasionar el desarrollo del proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional para la construcción de la carretera Tuxtepec- Oaxaca con longitud de 168 Kilómetros", se realizan las siguientes observaciones de forma general:

1. A través del Software del Sistema de Información Geográfica (Qgis 3.20) se advierte que, del tramo carretero proyectado con respecto a la capa de Vegetación de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI disponible en el Portal de Geoinformación 2022, del Sistema Nacional de Información Sobre Biodiversidad (SNIB), se calculó la superficie que podría resultar afectada (Tabla 2), tomando en cuenta lo señalado para el derecho de vía de (60 metros) (Anexo 5)

(...)

2. En la descripción de las obras y actividades del proyecto, en el apartado de Residuos Peligrosos, este menciona que serán almacenados en un área temporal. De esto se advierte, que el documento no especifica la ubicación del sitio de almacenamiento, ni el plan de contingencia en caso de derrames por sustancia peligrosa, elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, representa un riesgo potencial para la salud y el ambiente.
3. En el apartado del camino de acceso a la obra, se indica (MIA), que no existen caminos que abarque la longitud del proyecto (168 km), y que las carreteras 119 y 175 y sus ramales serán las vías de acceso; se destaca que el tramo, es una zona nueva de apertura, donde puede haber limitantes y terrenos que por su naturaleza requieran más atención; donde la empresa ejecutora deberá proponer su plan de trabajo y ataque de los diversos frentes; los caminos serán de su elección y a conveniencia del ejecutante. En este sentido, no se precisa los impactos y alcances con respecto a las áreas en cubierta vegetal arbórea (Selva alta y mediana perennifolia), así como la forma de reducir sus efectos y la forma de mitigarlos o compensarlos; así mismo, en el apartado

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 21 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

de "Trabajos diversos", no se considera los impactos negativos y afectaciones que tendrá sobre el ambiente derivado de la delimitación de derecho de vía con cercado de postes de concreto y alambre de púas, que implica la construcción de brechas, apertura de hoyos y pisoneo, lo que representa un impacto directo para aquellas especies que requieren de grandes espacios para su distribución, refugio y alimentación, lo que se traduce en una falta de identificación, descripción, evaluación de impactos, así como de medidas de prevención y mitigación de impactos.

4. De acuerdo a la información vertida por el promovente en la identificación de posibles afectaciones al ambiente para este proyecto, cita que la reducción de espacios para la fauna terrestre es poco significativa, ya que señala áreas degradadas y baja densidad de fauna terrestre, sin embargo, una vez analizado la información de los certificados de las áreas naturales protegidas, con respecto al contenido en la MIA, se advierte limitada la información, ya que no se incluye por citar un ejemplo, los impactos negativos que la obra tendrá sobre especies que requieren de amplios espacios para su dispersión, alimentación y refugio, como el jaguar (*Panthera onca*) y el tapir (*Tapirus bairdii*), de hecho, este último no se menciona en la descripción del Sistema Ambiental Regional señalado, sin embargo, de acuerdo al estudio efectuado por Lavariaga M., et al. 2013, confirma presencia del tapir centroamericano (*Tapirus bairdii*) en la sierra Norte de Oaxaca por medio de cámaras-trampa durante marzo y abril de 2012, ambas especies en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM- 059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
5. La presencia de especies en riesgo en la zona del proyecto, forma parte de los criterios utilizados en el Programa de Ordenamiento Ecológico General Territorial, mismo que la ubica en la Región Ecológica, 17.17 UAB 70 (POEGT)12, donde de acuerdo a sus estrategias ecológicas de manejo, están dirigidas a la Preservación (conservación in situ de los ecosistemas y biodiversidad, Recuperación de especies en riesgo, Valoración de Servicios ambientales, Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados, Protección de los ecosistemas), cuyas acciones no son compatibles con las acciones que plantea el proyecto en mención.
6. (...)
7. En el capítulo III, Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídico aplicables, señalados en la MIA, no se menciona la existencia de áreas naturales protegidas dentro del Sistema Ambiental Regional ni dentro del área de impacto, no obstante, en el Capítulo IV. Identificación de áreas y sitios prioritarios, se cita que Oaxaca es el estado con mayor número de ADVC, con 137 que cubren una superficie cercana a las 137 mil hectáreas, sin embargo, el promovente omite realizar la vinculación del proyecto con el complejo de Áreas Naturales Protegidas, máxime cuando estas áreas se han establecido de manera voluntaria por sus propietarios, las cuales, cumplen una función de interés público.
8. En el Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) de la MIA, se establece que posiblemente la afectación por el proyecto será en su mayoría vegetación no forestal, sin embargo, la presencia de remanentes de Bosque Mesófilo de Montaña, advierten la necesidad de realizar mayores estudios y en diversos periodos, toda vez se estima que es el hábitat de más de 6 790 especies de plantas vasculares y cerca del 34.8% son endémicas (Villaseñor, 2010), la cual, también es uno de los ecosistemas más amenazados, de distribución fragmentada y restringida de México.
9. Acerca de la evaluación de la diversidad de especies en comunidades ecológicas, el índice de Shannon- Wiener son las que se utilizan frecuentemente para evaluar la diversidad de especies en comunidades ecológicas. Una

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

de las críticas más frecuentes sobre el uso de medidas como el índice de entropía de Shannon es que no tienen una interpretación biológica clara (Molinari, 1989; Ricotta, 2005), por ello, en muchas ocasiones se decide analizar la diversidad de las comunidades considerando únicamente la riqueza de especies, aunque se tengan datos sobre su distribución de abundancias. En este contexto, se deben utilizar números efectivos de especies que permiten incorporar los datos de abundancia y que a su vez incluya una serie de propiedades matemáticas acordes con la interpretación intuitiva del concepto biológico de diversidad (Jost, 2006). Es importante la selección de medidas apropiadas de diversidad, cuando los resultados se utilizan para comparar comunidades o para proponer estrategias para el manejo de recursos y la conservación biológica (Moreno, C., et al, 2011).

10. Para el análisis de registro de fauna, el proyecto menciona tres registros de datos: referencias bibliográficas, métodos directo e indirecto. Para el primero, no se encuentra información en el documento, la cual resulta relevante en este caso, pues el esfuerzo de muestreo parece indicar que fue insuficiente con la colocación de 45 días continuos de cámaras trampa en 85 estaciones que cubrieron 90 km de los subtramos primarios (Anexo 6), se observa que las estaciones fueron colocadas en su mayoría en la zona del complejo de ADVC, que va de San Juan Bautista Tuxtepec hasta el Ejido de Adalberto Vélez que abarca el cadenamiento 168+800 Km hasta el 140+200, el fototrampeo se realizó en 52 sitios, sin embargo para el tramo que va desde de Ayotzintepc hasta el Ejido Adalberto Vélez que abarca el cadenamiento 114+400 hasta el 140+000 el fototrampeo se realizó en 9 sitios; esta zona es de suma importancia para la conectividad del complejo de ADVC, el cual garantiza el intercambio genético entre las especies de flora y fauna manteniendo la biodiversidad de la región. Por tal motivo, se necesita más sitios de muestreo que permita obtener datos más precisos sobre la fauna presente, hecho que resulta fundamental para ubicar el número y tipo de pasos de fauna, de tal forma que se garantice el bienestar de las especies que transitan por el lugar manteniendo la conectividad de las ADVC.

Es importante, resaltar que la selección de sitios de foto trampeo está basado en el protocolo para la identificación de pasos de fauna para el Tren Maya, sin embargo, la topográfica y ecológicamente son áreas muy distintas. La Península de Yucatán presentan vegetación estacional en comparación con la Sierra Norte de Oaxaca, donde se encuentra desde selva húmeda, bosques de coníferas y bosque mesófilo de montaña, pasando por varios ecotonos locales; por lo que las rutas de tránsito, de dispersión y conectividad del área son distintas.

El uso de cámaras trampas es una herramienta con gran potencial para el estudio de la fauna silvestre, sin embargo, en estudio por Palencia, P., et al, 2021, evidencia que en estos métodos de muestreo existen los falsos negativos, es decir, animales que pasan por el campo de detección de las cámaras sin ser detectados, son muy frecuentes. Los resultados también muestran que la probabilidad de detectar un individuo que cruza el campo de visión de una cámara depende del modelo de cámara, es decir, que no todas las cámaras tienen la misma capacidad de detección. Concretamente, se observa que: (1) para un modelo de cámara determinado la probabilidad de detección es distinta para cada especie; (2) se obtienen mayores probabilidades de detección cuando la cámara se sitúa a la altura de la cruz de la especie animal; (3) para una especie dada, la probabilidad de detección es mayor durante el día que durante la noche (para un mismo número de animales que pasan por la zona de detección, se obtienen más registros por el día que por la noche); y que (4) la probabilidad de detección disminuye a medida que aumenta la distancia entre los animales y la cámara (una cámara detecta con mayor éxito un animal que pase a una distancia de 3 metros que uno que pase a 7 metros). Aunado a lo anterior, resulta fundamental el tiempo de muestreo en dos temporadas: seca y lluvias, y considerando los factores antes mencionados en el análisis de los resultados.

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 23 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

11. *Respecto al Modelo de Ocupación, no fue posible analizarlo ya que no se mencionan las covariables que se utilizaron y los resultados tampoco; por otro lado, no es clara la relación entre el modelo de ocupación, el modelo de resistencia y modelo de conectividad, este último citado en el apartado VIII.2 Propuesta para la ubicación y dimensiones de obras de drenaje como pasos de fauna de la MIA; al respecto se advierte hacer una revisión en la selección de los modelos, un análisis de los modelos de ocupación y de resistencia, que se consideren un conjunto de variables adecuadas para cada especie. Para el apartado de pasos de fauna, existe información publicada que señala las diferencias en las tasas de mortalidad por atropellamiento vehicular de acuerdo con el grupo taxonómico, el tráfico vehicular, características de la carretera, así como las variables ambientales y estacionales (Sánchez-Acuña, et al. 2021; Vargas-Contreras J.A. et al. 2021), que pudiese contribuir en su construcción y ubicación.*
12. *La Región Chinantla, Sierra Norte de Oaxaca, es la más rica en fauna silvestre, alberga una cantidad importante de especies catalogadas en las categorías en alto riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la UICN; sin embargo, existen pocos trabajos publicados que traten acerca de la mastofauna de algunos sitios de esta zona, aunado a un conocimiento pobre de la quiropteroфаuna presente en algunos tipos de vegetación. Calderon-Patrón, J.M. et al, 2013, registró 22 especies de murciélagos para cuatro tipos de bosques en la Sierra Norte de Oaxaca; Sturnira hondurensis de la familia Phyllostomidae, resultó la especie más abundante en la región. Sin embargo, es necesario invertir mayor esfuerzo de muestreo en la zona para completar los inventarios de la quiropteroфаuna. De acuerdo con Jorge Vargas-Contreras et al. 2021, en su estudio Impacto por atropellamiento cerca de la cueva el Volcán de los Murciélagos, en Calakmul, Campeche, México, reporta que existen efectos negativos y significativos sobre la fauna silvestre con el impacto de las vías de comunicación: ya que este indica que 933 murciélagos de 12 especies diferentes, fueron muertos en carretera durante su estudio, y que la proporción de hembras fue significativamente alta, y perteneciente a la familia Phyllostomidae en su mayoría. Una vez más, se muestra que una prueba estadística (chícuadrada) ampliamente utilizada puede determinar los efectos significativos del impacto de las vías de comunicación sobre la fauna silvestre.*
13. *La región Sierra Norte de Oaxaca, destaca por la presencia especies endémicas como anfibios de acuerdo con Casas-Andreu, G, et al. 2004, y mamíferos, de acuerdo con Lorenzo Monterrubio C. et al, 2016. es decir, especies de distribución muy restringida, (Tabla No 3), que a nivel internacional hacen de esta región destacar como una de las áreas geográficas más importantes del mundo.*
(...)
14. *Del capítulo VI, Estrategia para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR. No hay consistencia en el número de impactos potenciales negativos y positivos, en este capítulo en mención se citan 53 impactos potenciales, donde según la metodología utilizada Conesa son 41 compatibles y 12 moderados, y en el Capítulo V. Identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, se identificaron 198 impactos potenciales, según el método Conesa son 159 compatibles y 38 moderados y 1 severo, aunado a las omisiones señaladas en párrafos anteriores que advierten diversas omisiones al momento de realizar la identificación, descripción y evaluación de impacto ambientales y en consecuencia, también en las estrategias para la prevención, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales.*
15. *Para la ubicación y construcción de obras de drenaje como pasos de fauna, es fundamental tener como base la distribución de las especies, la distribución de su hábitat y paisaje, así como grado de fragmentación, identificación de zonas de interés para la conectividad ecológica, las zonas y el relieve para los desplazamientos*





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

de fauna, los cursos fluviales, rutas de desplazamiento habitual de fauna a partir de prospecciones y la identificación de sectores de concentración de atropellos, sin embargo, en la MIA no advierte que hayan sido consideradas en los modelos de ocupación, resistencia o conectividad, o al menos no se menciona en el documento.

16. *No se cuenta con suficiente información para analizar los 40 pasos de fauna que se colocaran en segmentos prioritarios del trazo de la carretera; ya que la revisión y validación por parte del especialista, no viene incluida, lo que resulta fundamental, considerando que índice de forma directa dentro de los polígonos de dos áreas naturales protegidas. En este sentido, resulta estratégico integrar información al respecto y asesorarse de especialistas como los investigadores de las diversas instituciones académicas, de la sociedad civil y sector ambiental que han realizado estudios en la zona de interés.*

Por los alcances del proyecto, no omito manifestar la calidad de la información presentada, toda vez que en este apartado se establece "Ante el número de pasos de fauna, el Estudio Medidas de mitigación para la protección de fauna terrestre en la carretera Cedral-Tintal-Playa del Carmen, en Quintana Roo, México indica que 28 pasos de fauna superiores en tramo carretero de 54 km de longitud no son suficientes para disminuir el número de animales atropellados (Hidalgo- Mihart, M., et al. 2021)". Por tanto, se sugiere evaluar la ubicación de los pasos de fauna y su efectividad, tomando en cuenta modelos de movimientos de las diferentes especies a lo largo del trazo del proyecto carretero, en combinación con características temporales y permanentes del paisaje, condiciones topográficas e hidrológicas, en segmentos de 25 m.

17. *En el caso de los pasos de fauna aéreos y subterráneos, en la MIA no se menciona los materiales a usar, el tipo de diseño, presupuesto de construcción y mantenimiento, por tanto, no posible hacer un análisis de viabilidad a corto, mediano o largo plazo de la efectividad de los pasos de fauna y viabilidad con respecto a las áreas naturales protegidas.*
18. *Falta integrar información descriptiva y presupuestaria sobre acciones de prevención de colisión con fauna silvestre, no hay información de señalización sobre presencia de fauna silvestre y la prevención de atropellamiento.*
19. *En el caso del programa de capacitación ambiental, no fue posible determinar la viabilidad y efectividad, debido a que, en documento en cuestión, no se indica presupuesto asignado, contenido, cronograma de actividades.*
20. *En el programa de rescate y reubicación de flora no existe un protocolo de traslado de la flora o de las especificaciones de las zonas depositarias de acuerdo a cada ecosistema de la región; si bien menciona que se construirán albergues temporales para la rehabilitación de las especies, es necesario tener ubicado los albergues, así como las dimensiones de la obra, la disposición de residuos no biodegradables (macetas, bolsas negras para el vivero, manguera, tinacos) y la desmovilización de dichas estructuras en desuso; no menciona el manejo de los albergues, el recurso humano que se habrá de utilizar en estas tareas, ni el mantenimiento del mismo, por lo que no es posible determinar si las medidas propuestas serán cabalmente ejecutadas.*
21. *En el programa de rescate y reubicación de fauna, se indica de la reubicación de grupo de reptiles, aves, mamíferos grandes medianos y grandes e insectos en 20 minutos antes de que la maquina avance y que estos serán reubicados; el tiempo de 20 minutos puede ser considerado poco para la revisión de las trampas Sherman y Tomahawk, manejo de animales, reubicación y revisión de la zona; no se menciona el número de personas que participaran en esta actividad, por lo que no se garantiza si estas acciones son efectivas.*

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 25 de 32



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

22. En materia de aves, se menciona que la implementación del proyecto no representa grandes riesgos de afectación directa, por el tipo de desplazamiento, que es aéreo. Cabe mencionar que esta región de la Sierra Norte de Oaxaca, pertenece al Área de Importancia para la conservación de las Aves (AICA) C-13, donde se tienen especies listadas en el libro rojo de la ICBP/IUCN (1992) como amenazadas para América. Presenta un Bosque Mesófilo muy extenso y conservado en el país, así como Bosque Tropical Caducifolio, Bosque de Pino-Encino y Selva Húmeda. Se tiene por lo menos 66 especies endémicas o cuasiendémicas para la Sierra Norte, En la zona están presente 35 especies que pasan tiempo en el suelo, las especies de las familias Caprimulgiformes, Columbiformes, Calliformes y Tinamiformes usan el suelo para la colocación de nidos, refugios, áreas de alimentación y reproducción. Además, otro grupo de aves, principalmente voladoras, como *Hilorchilis sumichrasti*, especie endémica, han sido registradas a nivel de suelo. En términos generales, las aves tendrán afectaciones en la disponibilidad de árboles para descanso, colocación de nidos, refugios y áreas de alimentación. Así que la afectación negativa debe ser considerada.
23. Respecto al desmonte y despalde en sitios específicos que presentan vegetación, se proyecta implementar un programa de reforestación, sin embargo, el presupuesto asignado para esta actividad no se establece, no hay cronograma de actividades para la preparación del terreno, traslado de plantas, plantaciones y para el mantenimiento de la reforestación en un corto y mediano plazo para asegurar el porcentaje de especies supervivientes. Se menciona la selección de áreas potenciales, pero estas no se describen, no se justifica si la superficie de 1156.00213487 hectáreas compensa los impactos negativos, y no se analiza si el estimado de 1.1 ha a reforestar es suficiente. Ante esto, se advierte que el 1.1 ha para reforestar no es significativo comparado con el potencial daño a la región en los 168 kilómetros a transformar. En general este programa carece de información para evaluar la propuesta.
24. En el caso del programa de conservación de suelo es muy deficiente, por lo que el promovente debe elaborar un programa adecuado para la dimensión y características que representa la obra que se pretende realizar.
25. Finalmente, se lee en documento que para la Región Norte, en la cuenca del Papaloapan, lugar donde nos ocupa por las ADVC, se cuenta con la negativa de seis de los 17 núcleos agrarios identificados estos con el ejido Ayotzintepic. La Soledad de Juárez del municipio de Ayotzintepic, ejido Adalberto Vélez, San José Mano Márquez, Adalberto Vélez, Nuevo Malzaga del municipio de Santa María Jacatepec (denegando el acceso a su territorio) y una pendiente por parte del Ejido Ozumacín del municipio de Ayotzintepic. En este contexto, las Áreas Naturales Protegidas se crearon a solicitud de los propietarios, quienes mediante acuerdo de asamblea establecieron el compromiso de conservar sus territorios, por lo que pretender realizar un proyecto con los alcances que tiene una carretera, resulta fundamental, contar con la Aplicación del Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada contenido en el Convenio 169 y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con base en lo antes expuesto, y de conformidad con las Estrategias de Manejo del complejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación en la región de la Chinantla, se advierte que el proyecto denominado "Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Regional para la Construcción de la carretera Tuxtepec-Oaxaca con una longitud de 168 Kilómetros", **no es compatible** toda vez que se tiene como objetivo la conservación los recursos naturales existentes en el área durante la vigencia de los Certificados."

6. PRINCIPIOS RECTORES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

6.1. Que los artículos 73 letra G de la **CPEUM**; 3, fracciones III, XI y XIV, 5, 7, 8, 15, 23 y 28 de la **LGEEPA** que se interpreta de manera sistemática y armónica, dispone que en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 26 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

equilibrio ecológico, se establece un sistema de distribución de competencias de los distintos órdenes de gobierno en materias de ordenamiento ecológico del territorio, áreas naturales protegidas, evaluación del impacto ambiental y residuos, adicionalmente se establecen los principios de la política ambiental y sus instrumentos; asimismo, conceptualizan los postulados constitucionales y la aplicación de las disposiciones jurídicas ambientales, es necesario entender por **Equilibrio Ecológico** la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos; y por **Evaluación del Impacto Ambiental** el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

6.2. Que el sistema de normas ambientales, incluye los principios de *In dubio pro natura*, prevención y precaución, considerados en las tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2023 (11a.) 1a./J. 192/2023 (11a.) y 1a./J. 193/2023 (11a.) cuya aplicación es obligatoria para los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación; dichos principios se definen:

- a) In dubio pro natura:** Consiste en la obligación de los Jueces de amparo de considerar al momento de resolver sobre la suspensión la regla de que, en caso de duda, se debe favorecer la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.
- b) Prevención:** Obliga a la autoridad judicial a dar prioridad a la atención de las causas y fuentes de los posibles daños medio ambientales, para evitar la consumación del daño y no relegar la resolución del problema a la reparación de los efectos perjudiciales.
- c) Precaución:** Obliga a la autoridad de amparo para que al momento de resolver sobre la suspensión, observen que en caso de peligro medio ambiental, la ausencia de información o certeza científica no es sustento para evadir una decisión para impedir ese posible daño medio ambiental.

En este sentido, considerando que este complejo de **ANP** en la modalidad de **ADVC** son el resultado de las estrategias de conservación de ecosistemas diversos como selvas bajas, selvas medianas y altas subperennifolias y bosques mesófilos de montaña en altitudes que van de los 500 msnm (quinientos metros sobre el nivel del mar) a los 2600 msnm (dos mil seiscientos metros sobre el nivel del mar), cuya protección permite preservar el corredor biológico de la zona, los servicios ecosistémicos, de abastecimiento, regulación, apoyo y culturales, esta **DGIRA** en razón de la información presentada por la **Promovente** y las observaciones realizadas por la **CONANP** en su oficio **CONANP - 489**, considerando la magnitud de las obras y actividades del **Proyecto** en cual se prevén diversos impactos ambientales con respecto al complejo de **ANP** en la Modalidad de **ADVC** existentes en el **SAR** y el trazo del **Proyecto** (Ver **Imagen 2** de la presente **(Resolución Administrativa)**), y que dichas zonas son sensibles a las actividades antropogénicas, **concluye que la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el Proyecto no es procedente por contravenir con las políticas de conservación, preservación y protección de las ANP's adyacentes,**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

además de que la naturaleza del **Proyecto** presentado puede causar un desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidos.

7. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

- a) Del análisis realizado por esta **DGIRA** en los numerales 4 y 5 de la presente **Resolución Administrativa**, y en virtud de las deficiencias e inconsistencias observadas en la información presentada por la **Promoviente** ante esta **Autoridad Administrativa**, esta **DGIRA** no cuenta con los elementos de certeza suficientes para determinar que los elementos que componen el **Proyecto** cuenten con adecuadas medidas de prevención y mitigación en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y por lo tanto de los efectos adversos en el entorno ambiental de la **ADVC** donde incide el **Proyecto**, razón por la cual el **Proyecto** en los términos presentados por la **Promoviente** no es compatible por contravenir con las políticas de conservación, preservación y protección de las **ANP**.

RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS UBICADAS EN LA ISLA DE COZUMEL

- b) Que derivado de los razonamientos precisados en el numeral 5 de la presente **Resolución Administrativa**, y considerando que la **Promoviente** en la **MIA-R** y la **Información Adicional** no realizó una adecuada vinculación de las características y alcances de la magnitud de las obras y actividades del **Proyecto** respecto al complejo de **ANP** en la Modalidad de **ADVC** existentes en el **SAR** y el trazo del **Proyecto**, y considerando la relevancia para la generación de los servicios ecosistémicos vitales para el bienestar humano y de pueblos milenarios como los Chinantecos y Mazatecos. Además que estas regiones son sitios más biodiversos del estado de Oaxaca, las cuales alberga una gran complejidad biológica, especies endémicas y prioritarias para la conservación, esta Unidad Administrativa determina que de acuerdo a las características del **Proyecto** manifestadas por la **Promoviente** no son compatibles con los objetivos de restauración ecológica y restablecimiento del equilibrio ambiental que fundamentan la creación y gestión de la **ANP**.
- c) Al respecto, de la revisión y análisis de la **MIA-R** en conjunto con la **Información Adicional** proporcionada por la **Promoviente**, cuyas actuaciones se refieren en los **RESULTANDOS I al XII** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** en ejercicio de sus atribuciones de evaluación, realizó una revisión de las características del **Proyecto** y lo referido por **CONANP** en las opiniones técnicas que anteceden, observando que el **Proyecto** incide en un complejo de 11 (once) **ADVC**, y dado que el Proyecto contempla un **CUSTF** en una superficie de **376.2262** (trescientos setenta y seis



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

punto dos mil doscientos sesenta y dos hectáreas), en ecosistemas sensibles a la perturbación de actividades antropogénicas bajo los principios de *precaución*, *prevención* e Principio *in dubio pro natura* y con la finalidad de proteger el medio ambiente y con ello evitar que se ocasionen daños al mismo, esta **DGIRA** determina negar la solicitud, toda vez que las actividades del **Proyecto** se encuadra en el supuesto de negativa previsto en el inciso a) de la fracción III del artículo 35 de la **LGEEPA**.

- d) Dado que el **Proyecto** en su ejecución podría provocar impactos negativos sobre especies que requieren de amplios espacios para su dispersión, alimentación y refugio, como el jaguar (*Panthera onca*) y el tapir (*Tapirus bairdii*), ambas especies en peligro de extinción de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismo que de acuerdo al análisis realizado por la **CONANP** a la información de la **MIA-R** y la **Información Adicional** el tapir (*Tapirus bairdii*) no fue considerado en la descripción del **SAR** y que de acuerdo con estudios en campo se confirmó su presencia en la sierra Norte de Oaxaca. La ejecución del **Proyecto** en sus diferentes etapas podría provocar la afectación de especies con alguna categoría de riesgo y sus poblaciones, dichas actividades se encuadran en la hipótesis de negativa prevista en el artículos 35 fracción III inciso b) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones IV y VI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción III inciso a) y b), 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), O) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso e) del **RISEMARNAT**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 29 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **XII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R e Información Adicional** y sus anexos e integrados debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **XIII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **7**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** determina negar la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** con fundamento en los artículos 35 fracción III incisos a) y b) de la **LGEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. Se apercibe a la **Promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el **Proyecto**, incluida la operación y mantenimiento del mismo, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la **LGEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice, haya realizado o continúe realizando sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. Esta **DGIRA** garantiza la tutela efectiva del derecho de petición de la **Promovente**; por lo que, de considerarlo conveniente y en caso de persistir con la realización del **Proyecto**, podrá ingresar nuevamente la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*" cumpliendo con los requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo, una vez subsanada la responsabilidad de reparar los daños al ambiente que haya ocasionado, así como asumir los costos de dicha afectación de acuerdo con

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 30 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, con relación a la ejecución sin previa autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

En este sentido, al presentar la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, deberá incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, las medidas de restauración ambiental propuestas; así como, las obras y actividades pendientes por realizar para su evaluación en materia de impacto ambiental, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y resoluciones administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de la **MIA-R** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGUITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 31 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06628-26

NOVENO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocida al C. Aldo de Jesús Martínez Sánchez, como persona autorizada por la **Promoviente** para para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido de la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** a través de su persona autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Salomón Jara Cruz. - Gobernadora Constitucional del estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias **DGIRA**: DGIRA2202107, DGIRA2202114, DGIRA2202633, DGIRA2205439, DGIRA2205471, DGIRA2206228, DGIRA2206265 y DGIRA2207433

Elaboró.
FZE

Revisó. / Vb. Bo.
MSS/GRM

Validó.
JAGV/LAPA

"MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TUXTEPEC-OAXACA CON UNA LONGITUD DE 168 KILOMETROS, EN EL ESTADO DE OAXACA "

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Página 32 de 32

